

**CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA
SOCIEDAD BOETTICHER Y NAVARRO, S.A. PARA EL DESARROLLO Y
EJECUCIÓN DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO REMITIDO APR 17.11
"BOETTICHER" DEL PGOU DE MADRID**

En Madrid, a 9 SEP 2010

REUNIDOS

De una parte:

ILMA. SRA. D^a PILAR MARTÍNEZ LÓPEZ, interviene en su condición de Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Madrid, en virtud del Decreto del Alcalde de 18 de junio de 2007 por el que se delegan competencias en los titulares de las Áreas de Gobierno.

Y de otra:

D. MARCO COLOMER BARRIGÓN, mayor de edad, casado, con domicilio en _____, provisto de D.N.I. y N.I.F. _____, interviene en su condición de Consejero Delegado y en nombre y representación de la Sociedad "**BOETTICHER Y NAVARRO, S.A.**", domiciliada en Madrid, Glorieta de Cuatro Caminos, 6 y 7, 4^a Planta y con C.I.F A-28019867; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 9 de julio de 1.930, ante el Notario que fue de Madrid, Don Alejandro Arizcum Moreno, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 216 general, 208 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 28, hoja número 1863.

Sus facultades para este acto resultan del contenido de la Escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el notario de Madrid D. Luis Pérez-Escolar Hernando el 23 de abril de 2.009, bajo el número mil cuarenta y uno de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia el 13 de mayo de 2.009, al tomo 26.705, inscripción 266 de la hoja número M-481196, folio 5, y por la cual se elevan a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Boetticher y Navarro, S.A., celebrado el 25 de marzo de 2.009.

(En adelante, promotor de la actuación)

Las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para llevar a cabo la formalización del presente Convenio Urbanístico de conformidad con lo establecido en el Artículo 246 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en su virtud

MANIFIESTAN

I.- Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 21 de febrero de 2.008, se hacía público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 7 de febrero del mismo año, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la transformación de las instalaciones de "Boetticher" en Villaverde.

Dicha modificación puntual tenía como finalidad la transformación del ámbito ocupado por las antiguas instalaciones industriales de la empresa "Boetticher", en el Distrito de Villaverde, que se encontraban abandonadas y en desuso como consecuencia de la declaración de quiebra de la sociedad propietaria de los terrenos, y cuyo desarrollo estaba ligado al Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y los representantes de la quiebra de la empresa "Boetticher y Navarro, S.A."

II.- Las actuaciones efectuadas en el proceso de recalificación de los terrenos de propiedad de la empresa Boetticher y Navarro S.A., se pueden resumir en las siguientes:

a.- Con fecha 28 de febrero de 2.003, se iniciaron los trámites necesarios para suscribir un Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Madrid y los representantes de la quiebra de la referida sociedad mercantil, a fin de promover la transformación de los terrenos en los que se ubicaban las instalaciones industriales de Boetticher en Villaverde, posibilitando su conversión en soporte de usos residenciales, terciarios y dotacionales.

b.- Dicho Convenio urbanístico, calificado como convenio de planeamiento al establecer, de común acuerdo entre las partes, los criterios de ordenación que podrían incorporarse a la modificación puntual del Plan General necesaria para el cambio de calificación de los terrenos, se suscribió inicialmente en la fecha de incoación del expediente, y se sometió en su tramitación (autónoma e independiente respecto del procedimiento de modificación del planeamiento) a las normas establecidas por el artículo 247 de la Ley 9/2.001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, LSCM/01). Conforme a ellas, los trámites del procedimiento que se siguieron fueron los siguientes:

- 26 de febrero de 2.003: Negociación y firma del texto inicial del Convenio
- 5 de marzo de 2.003: Decreto por el que se somete a información pública el Convenio suscrito inicialmente
- 27 de marzo de 2.003: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el queda enterado del Convenio de Planeamiento suscrito.
- 26 de septiembre de 2.003: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se ratifica el texto inicial del Convenio urbanístico de planeamiento suscrito el 26 de febrero de 2.003, con desestimación total de las alegaciones presentadas.
- 29 de julio de 2.008, firma del Texto Definitivo del Convenio Urbanístico para la Transformación de las instalaciones de Boetticher en Villaverde tras la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General.

c.- En directa relación con el Convenio urbanístico suscrito, pero de forma separada, se ha tramitado y aprobado el expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para la transformación de las instalaciones de

“Boetticher” en Villaverde. En su desarrollo, las actuaciones más significativas han sido las siguientes:

- 30 de abril de 2.007: Acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.
- 7 de febrero de 2.008: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba definitivamente la citada modificación puntual de Plan General.
- 21 de febrero de 2.008: Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

III.- Consecuencia de todo este proceso, se ha delimitado un ámbito denominado APR 17.11 “Boetticher”, con uso característico residencial y uso cualificado terciario, a desarrollar mediante el sistema de compensación, siendo necesario tramitar un Plan Parcial de Reforma Interior, conforme a las condiciones previstas en la correspondiente ficha urbanística.

IV.- Que la sociedad mercantil Boetticher y Navarro, S.A. es propietaria de la totalidad de los terrenos que conforman la unidad de ejecución definida por el APR 17.11 “Boetticher”, lo que le faculta, mediante la suscripción de un Convenio urbanístico según lo dispuesto en el artículo 246.2 LSCM/01, para definir en todos sus detalles el régimen de la gestión y ejecución del planeamiento, apartándose incluso de los sistemas de ejecución previstos en dicha Ley. Se acompaña al presente Convenio como Anexo I, notas simples registrales correspondientes a las fincas afectadas por el objeto del Convenio.

V.- El presente Convenio tiene a todos los efectos carácter jurídico-administrativo, limitando su finalidad, por tanto, a la determinación de los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento, sin que el mismo se derive, ni suponga, modificación, alteración, excepción o dispensa de planeamiento.

En función de todo ello, y a fin de fijar las bases de la actuación a desarrollar en cumplimiento del planeamiento general vigente, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Urbanístico, al amparo de lo dispuesto en los artículos 244.b y 246 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- ASUNCIÓN TOTAL DE LA INICIATIVA Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA EN LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO POR LOS PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS AFECTADOS.

Es objeto del presente Convenio Urbanístico fijar las condiciones para el total desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento urbanístico correspondiente al APR 17.11 “Boetticher” del PGOU de Madrid, sustituyendo para ello la propuesta de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación por las determinaciones contenidas en el presente documento, conforme a lo previsto en el artículo 106.2 de la LSCM/01.

En consecuencia, Boetticher y Navarro, S.A. asume la total iniciativa y responsabilidad de la gestión urbanística en la ejecución del planeamiento, siendo directamente responsable ante el Ayuntamiento de Madrid de la correcta gestión y ejecución del APR 17.11 y de las obligaciones inherentes al mismo.

La promotora de la actuación acometerá, a su costa el desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento de dicho ámbito según lo previsto en el planeamiento general vigente, los artículos 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística y el Texto Definitivo del Convenio Urbanístico para la Transformación de las instalaciones de "Boetticher" en Villaverde suscrito el 29 de julio de 2.008, lo que comprende, tanto la formulación de todos aquellos instrumentos y documentos que resulten necesarios, la ejecución material de las obras de urbanización, así como el abono de los gastos de gestión e indemnizaciones que en su caso correspondan satisfacer.

La ratificación por el pleno del Ayuntamiento de Madrid del texto definitivo del presente Convenio se llevará a cabo tras la aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior del APR 17.11. "Boetticher"

SEGUNDA.- BASES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA A DESARROLLAR

I. ÁMBITO DE ACTUACIÓN, SUPERFICIE Y DELIMITACIÓN

I.1.- El ámbito territorial de actuación lo constituye la Unidad de Ejecución definida por el APR 17.11 "Boetticher", del P.G.O.U. de Madrid, con una superficie de 68.782 metros cuadrados, que comprende una manzana completa delimitada por los siguientes linderos:

Al Norte, en dos líneas rectas discontinuas de 84,93 y 6,75 metros de longitud con las instalaciones de la empresa THYSSEN KRUPP ELEVADORES, en línea recta quebrada compuesta de tres tramos rectos de 77,66; 68,79 y 4,78 metros de longitud con la calle Cifuentes, en línea quebrada compuesta de tres tramos rectos discontinuos de 7,28; 116,42 y 51,68 metros de longitud con las instalaciones de AUTOCARES SAMAR S.A.

Al Sur, en línea poligonal medida de oeste a este compuesta de línea recta de 4,12 metros; de siete tramos curvos con una longitud de arco de 77,70 metros; 67,95 metros; 39,74 metros; 21,69 metros; 36,69 metros; 34,39 metros y 63,16 metros y línea quebrada de tres tramos rectos de 11,24 metros; 10,95 metros y 32,91 metros con la línea de ferrocarril y Gran Vía de Villaverde.

Al Oeste, en cinco líneas rectas discontinuas medidas de sur a norte de 18,72 metros, con instalaciones deportivas; de 19,82 metros; 168,94 metros y 22,79 metros con las instalaciones de la empresa THYSSEN KRUPP ELEVADORES y en línea recta de 3,13 metros con las instalaciones de AUTOCARES SAMAR S.A;

Al Este, en línea quebrada compuesta por tres tramos rectos de 26,88 metros, 10,96 metros y 138,84 metros con las instalaciones de AUTOCARES SAMAR S.A.; en línea poligonal medida de norte a sur de un tramo recto de 48,49 metros y de cuatro tramos curvos de longitud de arco de 3,62 metros, 5,55 metros; 68,52 metros y 6,55 metros con la Avenida de Andalucía

II.- DERECHOS REALES Y CARGAS EXISTENTES

II.1.- Los derechos reales inscritos existentes sobre las fincas aportadas cuando sean, por su naturaleza, susceptibles de subrogación real, se trasladarán en la misma situación sobre la finca o fincas resultantes que se adjudiquen al titular que las aportó.

II.2.- Los derechos reales, servidumbres prediales, arrendamientos y demás cargas que según el Plan Parcial de Reforma Interior resulten incompatibles con el planeamiento o con su ejecución se extinguirán en virtud del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Ámbito A.P.R. 17.11.

III. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

III.1.- La totalidad de las obras y cargas de urbanización serán satisfechas por la sociedad Boetticher y Navarro, S.A. por su condición de propietario único de la totalidad de los terrenos que comprenden la unidad de ejecución definida por el APR 17.11.

III.2.- Se estimarán como costes de las obras de urbanización los que a tal efecto establecen los artículos 97 de la LSCM/01 y 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística y, en general, los necesarios para la adecuada ejecución de la urbanización conforme al Proyecto de Urbanización que se apruebe por la Administración actuante.

IV.- AFECCIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES AL PAGO DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN

IV.1.- Las fincas resultantes quedarán gravadas con carácter real en garantía del pago de los gastos del sistema por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la liquidación provisional, y, en su día, en la liquidación definitiva, conforme a lo previsto a este respecto en el artículo 178 del RGU y en el artículo 19 del Real Decreto 1093/1997, del Ministerio de Justicia, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante, RD 1093/1997).

TERCERA.- CUANTIFICACIÓN DE LOS DEBERES DE CESIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA EN QUE SERÁN CUMPLIDOS.

Las cesiones de suelo para redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos se fijarán con total precisión en el Plan Parcial de Reforma Interior a formular, de acuerdo con lo previsto en la ficha de desarrollo del ámbito contenida en el Plan General y con lo establecido en la LSCM/01.

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por la Administración actuante supone la aprobación de la configuración de las nuevas fincas de resultado previstas por el planeamiento, su adjudicación a los aportantes de fincas iniciales, así como la transmisión en pleno dominio y libre de cargas al Ayuntamiento de las cesiones de suelo destinadas a redes públicas, incluida, en su caso, la cesión de los terrenos debidamente urbanizados correspondientes al 10 por 100 del producto del coeficiente de edificabilidad del ámbito de actuación por la superficie del mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 LSCM/01 y el artículo 124 del RGU.

Asimismo, y respecto a los terrenos cedidos anticipadamente por la mercantil Boetticher y Navarro, S.A. a favor del Ayuntamiento de Madrid mediante Acta Administrativa suscrita el 13 de noviembre de 2.008, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio para la transformación de las instalaciones de Boetticher en Villaverde, la citada sociedad cedente participará con los derechos y cargas correspondientes a la superficie total de los terrenos cedidos anticipadamente en la parte en que resulten incluidos en el ámbito de actuación y con la superficie real que se determinen en el correspondiente proyecto reparcelatorio, correspondiéndole en todo caso, el aprovechamiento urbanístico dimanante de la superficie de la finca objeto de la cesión, que será reconocido expresamente por el Ayuntamiento de Madrid, a favor de Boetticher y Navarro, S.A. en el Proyecto de Reparcelación del Ámbito, consintiendo éste su inscripción a favor de aquella en el Registro de la Propiedad, o en cualquier otro documento administrativo apto para causar inscripción en el citado registro.

Se acompaña al presente Convenio como Anexo II, copia del Acta administrativa de cesión anticipada de terrenos referida, y como Anexo III, nota simple registral de la finca registral núm. 123.989, inscrita al Tomo 2.205, Folio 44 Sección 1ª del Registro de la Propiedad núm. 16 de los de Madrid, una vez ha sido inscrita la cesión de la misma a favor del Ayuntamiento de Madrid.

CUARTA.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN TEMPORAL DE LA URBANIZACIÓN

El Proyecto de Urbanización, como instrumento técnico para ejecución de las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Parcial de Reforma Interior del ámbito, no modificará las previsiones del planeamiento, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones exigidas para la ejecución material de las obras.

El Proyecto de urbanización se ajustará en cuanto a su contenido al "Pliego de Bases para la redacción de los Proyectos de Urbanización en Madrid", y contendrá, en consecuencia, todos los documentos esenciales para la ejecución de las obras de urbanización del ámbito conforme a la legislación urbanística.

El Ayuntamiento de Madrid, y la promotora de la actuación, acuerdan para la ejecución de las obras de urbanización a que se hace referencia en el presente Convenio, los plazos establecidos en el documento incorporado al Proyecto de Urbanización.

La promotora de la actuación ejecutará, a su costa, la totalidad de las obras de urbanización del ámbito conforme a los plazos previstos a este efecto en el Proyecto de Urbanización, y con pleno cumplimiento de las determinaciones contenidas en el mismo. Dichas obras deberán incluir, tanto las estrictamente interiores a la unidad de ejecución, como todas aquellas que, aún siendo exteriores a la misma, resulten necesarias para conectar las distintas redes y servicios a los generales de la población.

La recepción de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones ejecutadas sobre terrenos de dominio público se efectuará por el promotor de la actuación a favor del Ayuntamiento de Madrid conforme a lo estipulado en el artículo 135 y siguientes de la LSCM/01.

Dicha recepción podrá referirse a una parte del polígono o unidad de ejecución, aún cuando no se haya completado la urbanización en ese ámbito territorial siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable.

Las recepciones parciales referidas serán formalizadas en actas que suscribirán la Administración actuante y los representantes de los propietarios de los terrenos afectados designados para tal fin.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ACTUACIÓN

La presente actuación urbanística se entenderá definitivamente liquidada una vez haya tenido acceso al Registro de la Propiedad el Proyecto de Reparcelación debidamente aprobado por la Administración actuante, y estén totalmente terminadas y recepcionadas por el Ayuntamiento de Madrid las obras de urbanización, en cuyo momento se procederá, en su caso, a la devolución de las garantías prestadas una vez cumplidas todas las obligaciones inherentes al sistema de actuación.

SÉXTA.- GARANTÍAS PREVISTAS

A los efectos de asegurar la correcta ejecución de la actuación, el promotor de la actuación aportará al Ayuntamiento de Madrid garantías por un importe del diez por ciento (10%) del coste de ejecución por contrata incluido el IVA al tipo vigente en el momento de constituir las mismas, para las obras de urbanización según el Proyecto que resulte definitivamente aprobado. Dichas garantías se prestarán, mediante cualquiera de las fórmulas previstas por la legislación vigente, en un plazo máximo de quince días contado desde la fecha de la aprobación definitiva del citado Proyecto de Urbanización, y, en cualquier caso, antes del inicio de las obras.

SÉPTIMA.- FORMA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN UNA VEZ EJECUTADA

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento de Madrid, a partir de la recepción de las mismas.

En todo caso, hasta la recepción de la urbanización por el Ayuntamiento, el promotor de la actuación deberá conservar y mantener en perfectas condiciones la urbanización hasta su recepción por parte de la Administración actuante.

OCTAVA.- PREVISIONES Y COMPROMISOS SOBRE LA EDIFICACIÓN

En virtud de las previsiones del artículo 19.3 de la LSCM/01, por remisión de lo establecido en el Artículo 20.3 de la misma, y dadas las características específicas de la actuación, el Ayuntamiento acepta expresamente la posibilidad de ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación, siempre que se cumplan el conjunto de requisitos y garantías señaladas a tales efectos por dicho cuerpo legal y lo previsto en el artículo 1.4.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Para poder llevar a cabo de forma simultánea las obras de edificación y urbanización, y a los efectos de garantizar la total terminación de éstas, en el momento de solicitar la pertinente licencia municipal de obras, en su caso, el solicitante acreditará debidamente el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas pendientes de ejecutar, y aportará garantías en cuantía suficiente para cubrir dicho coste en los términos y modos previstos por la legislación vigente. Estas garantías serán independientes y sin perjuicio de las determinadas en el artículo 246.3 de la LSCM/01.

En caso de que las edificaciones se lleven a cabo de forma simultánea con las obras de urbanización, los promotores de las mismas, se comprometen formalmente a la no ocupación ni utilización de éstas hasta la total terminación de las obras de urbanización, la materialización de las cesiones y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes. Dicho compromiso incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación ó parte de ella.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

El promotor de la actuación pondrá a disposición de quién ejecute las obras de urbanización las superficies sobre las que se vaya a ejecutar la obra, y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello suponga merma alguna de su derecho de propiedad.

DECIMA.- GARANTÍA Y EFICACIA JURÍDICA

Con independencia de que el presente Convenio lo suscribe la sociedad mercantil Boetticher y Navarro S.A. por su condición de titular dominical de todos los terrenos de la actuación, la posible enajenación de los mismos o la subrogación de otras sociedades mercantiles en su lugar, no modificará su situación respecto de los compromisos establecidos en este Convenio, conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la LSCM/01.

En virtud de ello, deberá ponerse, en su caso, en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid el hecho de la transmisión o la subrogación y el nombre y domicilio del nuevo titular por medio de la presentación en el Registro Municipal de copia autorizada de la Escritura de la transmisión del dominio y/o subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones derivados de este Convenio.

La Sociedad Boetticher y Navarro S.A. se obliga frente a la Administración actuante: a no transmitir a terceros adquirentes los terrenos de su propiedad incluidos dentro del APR 17.11 "Boetticher" del PGOU de Madrid hasta que tenga lugar la ratificación del texto definitivo del presente Convenio por el Ayuntamiento Pleno del municipio de Madrid y la inscripción en el Registro de la Propiedad de las obligaciones asumidas en virtud de la presente estipulación.

Una vez ratificado el presente convenio e inscrito en el Registro de la Propiedad, la mercantil Boetticher y Navarro S.A. podrá transmitir los terrenos de su propiedad, pudiendo ser sustituido en su condición de promotor de la actuación por título de subrogación por otro propietario que igualmente deberá ostentar la condición de propietario único de la totalidad del suelo incluido en la unidad de

ejecución, todo ello con el objeto de no desvirtuar la naturaleza del sistema de gestión previsto en el presente Convenio , que permite al propietario único de la totalidad del suelo, sustituir las bases y estatutos de la actuación por un Convenio Urbanístico con el contenido del art.246 de la LSCM

Las anteriores obligaciones serán objeto de inscripción registral al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.2 LSCM/01 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en consecuencia, Boetticher y Navarro S.A. se obliga a inscribir dichas obligaciones en el Registro de la Propiedad a su costa.

La jurisdicción contenciosa-administrativa será la competente para el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio.

DECIMO PRIMERA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio de carácter jurídico-administrativo responderá en su concepto, principios, objeto, tramitación y perfeccionamiento a lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, tratándose de un Convenio de la naturaleza prevista en el artículo 244.b) de la citada Ley.

En todo lo no regulado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la LSCM/01.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento convencional por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

BOETTICHER Y NAVARRO, S.A.

Fdo.: Pilar Martínez López

Fdo.: Marco Colomer Barrigón